

Resolución N°145/2026 de fecha 24 de setiembre de 2026

Expediente N°2026-34-1-0000280

VISTO: la denuncia nominada realizada ante esta Junta, por los hechos acaecidos en una apuesta en el Juego de Apuestas Deportivas Supermatch, de la Banca Juegos Oficiales, de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas;

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 26 de agosto de 2026, se recibió denuncia nominada por parte [REDACTED]
- 2) que el denunciado es el funcionario Gustavo Morales, Encargado del Departamento de Secretaría General de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas;
- 3) que [REDACTED] solicita a la JUTEP que analice la conducta del funcionario denunciado, quien el 5 de agosto de 2026, firmó un acto administrativo de denegatoria de su petición y dispuso el archivo, cuando tenía el deber de examinar los hechos y el derecho aplicable y no limitarse a una remisión genérica a informes no vinculantes;
- 4) que se alega además que el obrar del denunciado genera la apariencia de falta de imparcialidad, en tanto el organismo que debía controlar el cumplimiento de normas de protección al consumidor resolvió sin un análisis real de las normas, pudiendo encuadrar su conducta en la violación de los deberes de imparcialidad, diligencia y probidad, establecidos en el Decreto N° 30/003 y en el Código de Ética en la Función Pública;
- 5) que el denunciado solicita la aplicación de las normas de protección al consumidor, en especial el artículo 13 de la Ley N° 17.250 y el Decreto N° 167/021.

CONSIDERANDO:

1) que esta Junta de Transparencia y Ética pública tiene competencias de control en materia de prevención, detección y sanción de prácticas corruptas, con el fin de erradicarlas conforme lo prevé el artículo III, numeral 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (art. 2° numeral 7, de la Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015);

2) que el artículo 12 de la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019, establece que: “Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para otro, se haya causado o no un daño al Estado o a la persona pública no estatal;

3) que se analizó la denuncia y la pertinencia del estudio de la misma por esta Junta, entendiéndose que no se enmarcaría en sus cometidos, en virtud de que el reclamo se encuadra dentro de la potestad disciplinaria y/o administrativa y de control del organismo donde pertenece el denunciado;

4) que según los documentos que lucen glosados en autos, no se observan irregularidades en el actuar de la Administración, ni existencia de corrupción por parte de ninguno de los funcionarios intervinientes en el procedimiento;

5) que todos los informes de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, son contestes en sus fundamentos y resolución, entendiendo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado porque la resolución de apuesta perdida se efectuó en concordancia con las condiciones y reglas del juego Supermatch y el reglamento de Certámenes de Pronósticos Deportivos, aprobado el 28 de febrero de 2025.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las disposiciones de la Ley Nro. 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y el Código de Ética en la Función Pública, aprobado por la Ley N° 19.823, de 25 de setiembre de 2019;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) **Archivar** la presente denuncia, debido a que se han solicitado y emitido por las dependencias correspondientes de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas los informes pertinentes respecto de la situación planteada, siendo competencia de ese organismo el control y la sustanciación del asunto a estudio.
- 2) **Notificar** [REDACTED] a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y al [REDACTED]
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidente Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria